



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 802.—Excmo.

Con la carta oficial de ese Gobierno General núm. 129 de 18 de Marzo último, se ha recibido en el Ministerio el ante proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de Fondos locales para el ejercicio 1896 97. Examinado dicho proyecto adviértese que no se propone alteración ninguna respecto á la estructura del mencionado presupuesto, haciéndose alguna en el detalle, tanto de los ingresos como de los gastos. En estos hállase justificado el aumento de 870 pesos para personal de escuelas públicas por haber sido creadas algunas en diferentes provincias del Archipiélago. El crédito de 100 000 pesos consignado en el art. 4.º del Cap. 1.º para material de escuelas públicas se rebaja á la cantidad que se calcula necesaria para esta atención, y se suprimen los 1 000 pesos consignados en el art. 5.º para premios por los libros adquiridos por la Dirección genl. de Administración Civil. Se aumenta la consignación para personal de Médicos titulares por haber sido creadas estas plazas en la Colonia de Joió, Batanes y distrito de Benguet, y por igual motivo se aumenta en lo necesario el crédito para personal subalterno de los nuevos Juzgados creados en Maratuc Viejo y Borongan, así como en el Cap. 5.º, fuerzas armadas se eleva la consignación para este concepto, por el aumento de varias plazas de Jefes, clases, y soldados en el tercio civil de la provincia de Iloilo. En el cap. 7.º arrendamientos se eleva el crédito en 3 384 pesos para alquileres de las casas que ocupan los Gobiernos Civiles y Comandancias M. cuyo crédito, que figuraba afecto al presupuesto de la Caja Central, desaparece de esta y se eleva al respectivo de cada provincia, y de este modo podrá ser satisfecha la atención con menos dificultades. Consignanse otros aumentos, cuya necesidad hállase reconocida, así como dejan de aceptarse otros, por no

demostrarse la justificación de ellos, y además, por la imperiosa necesidad que existe de no realizar más que aquellos gastos puramente indispensables. En el presupuesto de ingresos l'évanse á cabo algunas alteraciones de importancia, tales como la de que el 25 por 100 de participación, que del producto de las cédulas personales percibían los Fondos locales se rebaja el 20 por 100 por ser imprescindible reforzar los ingresos del presupuesto general del Estado para que sus obligaciones no queden indotadas, y esto impone al propio tiempo la indiscutible necesidad, de que la mencionada participación no sufra la deducción del 250 por 100 para los Ayuntamientos y Tribunales Municipales, los cuales dejarán de percibir esta insignificante participación, quedando íntegra para los Fondos locales la que le corresponde por el 20 por 100 del producto total de cédulas personales. Otra de las alteraciones que se introduce en el presupuesto de ingresos, en la cesión que se otorga al Ayuntamiento de Manila del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas y el impuesto de carruages, carros, tranvías y caballos correspondiente á su término jurisdiccional, tanto por ser ambos recursos de indudable carácter municipal, cuanto porque aquella Corporación necesita de ellos para hacer frente á atenciones tan preferentes é ineludibles, como son las relacionadas con los servicios de salubridad pública é higiene de la población, construcción de alcantarillado y de mercados dignos de la Capital del Archipiélago, en cuyos servicios, si bien la Corporación ha realizado trabajos de consideración, tales como la construcción de los puentes de Binondo y Tondo y la apertura de la nueva calle Reina Regente y otras de importancia, réstale aún que hacer mucho para dar cima á los plausibles propósitos que la animan en bien de sus administrados y prosperidad de la población y sobre todo del saneamiento é higiene de la misma. En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver. Primero. Los gastos de los Fondos locales durante el actual año eco-

nómico de 1896 97 se fijan en pesos 1 930,383'01 7 8 distribuidos por capítulos y artículos según el por menor que expresa el adjunto estado letra A, de cuya suma se destinan pfs. 9875'96 7 8 á formalizar obligaciones ya satisfechas en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 1 920,507'05. Segundo. Los ingresos para cubrir las obligaciones de los Fondos locales durante el expresado año, se calculan en 1.939,605 69 pesos según el por menor de Capítulos y artículos que comprende el adjunto estado letra B. Tercero. La Dirección general de Administración Civil formará los presupuestos parciales para cada provincia con estricta sujeción á los mencionados estados. Cuarto. Los Ayuntamientos y Tribunales Municipales dejarán de percibir el 250 por 100 del producto íntegro de las cédulas personales correspondiente á los ramos locales. Quinto. Se concede al Ayuntamiento de Manila la administración y cobranza del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas y del impuesto de carruages, carros, tranvías y caballos, que correspondan al término municipal de Manila, determinado en el art. 1.º del Real Decreto de 19 de Enero de 1894 y al efecto la expresada Corporación solicitará de la Dirección general de Administración Civil, los antecedentes que considere necesarios. Si los indicados arbitrios é impuestos estuviesen en arrendamiento el Ayuntamiento de Manila, percibirá la parte que le corresponda hasta la terminación de la contrata. Sexto. Esta resolución se publicará íntegra en la Gaceta de Manila y en la de esta Corte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Septiembre de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Estado letra A.

Presupuestos de Fondos locales de las Islas Filipinas.

Resumen general de gastos por artículos y capítulos para el ejercicio 1896 97.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Por artículos. Por capítulos.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Pesos. Cént. Pesos. Cént.

SECCIÓN UNICA.—GOBERNACION.

Capítulo 1.º.—Instrucción pública

1.º	Personal de las Escuelas Normales.	19986	"		
2.º	Material de id. id.	2570	"		
3.º	Personal de Escuelas públicas.	482264	"		
4.º	Material de id. id.	50000	"		
5.º	Gratificación á los maestros por la enseñanza de adultos.	601	"		
6.º	Pasaje y equipo de las hermanas de la caridad y funerales de las que fallezcan.	750	"		

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Cént.
	7.º	Gratificación al Secretario y gasto de la Comisión Superior de Instrucción primaria.	300	"
	8.º	Gastos de las Comisiones regionales.	534	557005
		Capítulo 2.º.—Beneficencia y Sanidad		
2.º	1.º	Hospitales-Material.	12061	"
	2.º	Hospicio de San José-Material.	26000	"
	3.º	Personal de Médicos titulares.	67500	"
	4.º	Id. de Directores de aguas minero-medicinales.	1000	"
	5.º	Vacunadores { 20 de 1.ª clase á pfs. 300 uno. 6000 } { 114 de 2.ª clase á pfs. 240 uno. 27360 }	33360	"
	6.º	Matronas titulares.	3504	"
2.º	7.º	Personal facultativo del Instituto Central de Vacunación y Microbiológico.	3980	"
	8.º	Id. no facultativo del id. id.	960	"
	9.º	Material de id. id.	2460	"
	10	Adquisición de medicinas para enfermos pobres.	3840	"

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos.	CREDITOS PRESUPUESTOS				Capítulos	Artículos	Designación de los gastos.	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos		Por capítulos.					Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.				Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
	11	Conducción y manutención de enfermos pobres.	990				3.0	Personal de limpieza y alumbrado paseos y jardines.	1508				
	12	Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad destinadas á Hospitales.	1250				4.0	Material de id. id.	3398				
	13	Id. de Médicos titulares y sus familias.	6000				5.0	Personal de vadeos.	60				
	14	Indemnizaciones á los Médicos titulares por comisiones fuera del punto de su residencia.	6500				6.0	Material de id.	85				7102
	15	Id. de viaje de los vacunadores en los puntos que estan fuera del régimen municipal.	1500				10	Capítulo 10.—Gastos diversos.					
	16	Sostenimiento de enfermerías.	995		171900		1.0	Gastos de deslindes.	1000				
3.0	1.0	Capítulo 3.0.—Obras públicas					2.0	Suscripción á la Gaceta.	1000				
	2.0	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones.	505000				3.0	Señalamiento de la legua comunal.	2000				
	2.0	Conservación y entretenimiento.	25000		530000		4.0	Adquisición de pesas y medidas.	500				
4.0	1.0	Capítulo 4.0.—Cárceles.					5.0	Traslación de caudales y gastos de seguro marítimo.	3200				
	2.0	Personal directivo.	19922				6.0	Servicio de estadística.	5464				
	3.0	Material.	7542				7.0	Por honorarios que devenguen los Notarios de las subastas de servicios públicos cuando aquellas resulten desiertas.	2000				
	4.0	Manutención de presos.	283289				8.0	Haberes del Fiel amotacen de Manila.	600				
	4.0	Estantes para los enfermos y medicamentos.	11732				9.0	Gastos de escritorio del Fielato.	50				15814
	5.0	Conducción de Criminales.	4553		327038		11	Capítulo 11.—Consignaciones especiales.					
5.0	1.0	Capítulo 5.0.—Fuerzas armadas.					1.0	Para escribientes de las Intervenciones provinciales.	4608				
	2.0	Tercios civiles.—Personal.	78120				2.0	Para impresiones.	5000				
	3.0	Cuadrilleros Personal.	15000				3.0	Gratificaciones de los 5 reyezuelos de Ponapé.	1200				
	3.0	Material de tercios civiles y cuadrilleros.	6800		99920		4.0	Id. del natural Nampec.	1000				
6.0	1.0	Capítulo 6.0.—Clases pasivas.					5.0	Intereses de Capitales.	600				12408
	2.0	Retirados del Tercio civil.	1077				12	Capítulo 12.—Devoluciones					
	3.0	Cruces y pensiones.	1417	61			U.0	Por ingresos indebidos.	200				200
	3.0	Vudades.	2130	62	4625	23	13	Capítulo 13.—Cuerpo de vigilancia					
7.0	1.0	Capítulo 7.0.—Arrendamientos					1.0	Personal.	17356				
	2.0	Alquileres de las Casas Gobiernos civiles y Gobiernos y Comandancias PP. MM.	18888				2.0	Para gastos concernientes á dicho cuerpo.	1800				19156
	2.0	Idem de la Casa que ocupa la Escuela Normal Superior de Maestros.	4000				14	Capítulo 14.—Calamidades é imprevistos					
	3.0	Id. de edificios para Cárceles.	1900				U.0	Para Calamidades públicas 10.000	15000				15000
	4.0	Id. para Casas Tribunales de los pueblos.	1000					Gastos imprevistos. 5.000					
	5.0	Id. para casas escuelas y habitaciones de maestros y maestras de 1.ª enseñanza.	89464		115252		15	Capítulo 15.—Resultas de presupuestos cerrados.					
	5.0	Capítulo 8.0.—Tribunales de los pueblos.					1.0	Obligaciones de ejercicio cerrado que a satisfacer pfs. 29.008'32 para formalizar 9.875'96 7/8	38884	28	78		38884
8.0	1.0	Personal.	13260				2.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	Memoria				
	2.0	Material.	2818	50	16078	50		TOTAL					1930383 01
9.0	1.0	Capítulo 9.0.—Servicios de los pueblos											
	2.0	Conducción de quintos.	1029										
	2.0	Manutención de id.	1022										

Madrid, 25 de Agosto de 1896.—Aprobado por S. M.—Castejano.—H. un sello que dice.—Ministerio de Ultramar. Es copia.—El subdirector, Esteban.

Estado letra B.

Presupuestos de Fondos Locales de las Islas Filipinas.

Resumen general de ingresos por artículos y capítulos para el ejercicio de 1896-97.

Capítulos	Artículos	Designación de los ingresos.	INGRESOS CALCULADOS			
			Por artículos		Por capítulos	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.0	1.0	SECCION UNICA.—Gobernación.				
	1.0	Capítulo 1.0.—Propios.				
	2.0	Fincas urbanas en arrendamientos.	821			
	2.0	Solares en id.	300			
	3.0	Cánon y rentas de tierras en id.	18			
	3.0	Capítulo 2.0.—Arbitrios.	503			
2.0	1.0	Juego de gallos.				
	2.0	Sello y resello de pesas y medidas.	166.129	20		
	3.0	Billares.				
	4.0	Mercados públicos.	35.500			
	5.0	Mataderos.	372			
	6.0	Pontazgos, balsas y vadeos.	4.209	89	216.631	45
	7.0	Pesquerías.	10.275	61		

Capítulos	Artículos	Designación de los ingresos.	INGRESOS CALCULADOS			
			Por artículos		Por capítulos	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
3.0	1.0	Capítulo 3.0.—Impuestos y recargos.	42	75		
	1.0	Carruajes, carros, tranvías y caballos.	102			
	2.0	Impuesto provincial.	47	300		
	3.0	Idem de alumbrado y limpieza.	3.196	50		
	4.0	Por el 20 p ^o del producto íntegro de cédulas personales.	2.700			
	5.0	Recargo del 10 p ^o sobre contribución urbana.	1.400.000		1.453.774	24
	5.0	Capítulo 4.0.—Ingresos eventuales.	577	74		
4.0	1.0	Producto de credenciales de propiedad de ganado mayor.	762	44		
	2.0	Id. de id. de transferencia de id.	717	74		
	3.0	90 p ^o de las multas por faltas de policía.	10.009			
	4.0	Alcances de cuentas.	2.000			
	5.0	Rient gro de pagos indebidos.	2.000			
	6.0	Recursos indeterminados.	5.835	50	268.379	
	7.0	Resultas de presupuesto cerrado.	247.054	32		
		TOTAL			1.939.605	69

pruebas en la referida Sección de Impuestos directos, cuantas veces sea necesario y la letra será igual también a la que aparece en los modelos que se acompañan en el expediente.

6.a Los 10766 ejemplares é impresos que se subastan, deberán estar entregados en la Sección de Impuestos directos por el contratista, en el plazo de treinta días, sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de 729 pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5 p 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo, empero la vía contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos en esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la

Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuere por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada, presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta: 2.º Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición segunda de las jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente ó la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose á la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días despues de celebrada la subasta el tener establecimiento abierto en la Capital, de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó representar legalmente á alguno que reuna la cantidad expresada y caso de no justificarse se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . N. . . . vecino de . . . Se comprometo á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los . . . ejemplares é impresos para el servicio de Capitanía de Chinos con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiera, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

(Fecha y firma.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names of interested parties in Cabagan Nuevo.

(Se continuará)

Edictos

Don Francisco X. Cayuela López de San Román Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Emilio Dionicio indio de 34 años de edad natural de Serman (Pampanga) vecino de Meycauyan Bulacán Soltero y de oficio bogador para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para ser notificado en la Secretaría recaída en la causa núm. 5996 seguida contra el citado procesado por falsificación aperebido que de no haber dentro del referidotérmino le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 7 de Octubre de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Ante mí, Antonio V. Fuente.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la Causa núm. 66 que sigue por hurto sin reo se cita llama y emplaza á los testigos ausentes Juliana Guzman criada que fué de D. Francisco Aguilar domiciliado en la calle de P. Alvarado letra (Tondo) y Domingo Dionicio y Vicencio soltero de 18 años de edad cargador natural de Follan (Bulsacán) y tambien sido criado de dicho Aguilar á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á presentar sus declaraciones en la expresada causa aperebidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 5 de Octubre de 1896.—Marcos Lara Santos.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla Capitan de Infantería Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito y de la segunda contra varios paisanos por los delitos de robo en cuadrilla rebellón y sedición ocurridos el día 21 de Septiembre de 1896 en el pueblo de Batangas de la provincia de Batangas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á las personas Bajar (á) Tiang Agustín Perez Epifanio de los Baños (á) Paño Luis Hernandez Andres Ylao Crispulo Ylao Esteban Auehores Pastor Auehores Dalmacio Arvalo (á) Darmo Gonzalez Laureano Cabañin (á) Nanoy Vicente Torres Nario Garcia Leandro Pineda (á) Landoy Esteban Abiad (á) Tardío Hieberto Andayo (á) Berto y los conocidos por Hilarón Pisco y Quicon Illog cuyas sezas personales y naturaleza de personas se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la calle Solana núm. 9 (Intramuros) en los Gobiernos Civiles y Militares ó Tribunal de los puntos en que se encuentren á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se les sigue por los delitos mencionados bajo aperebimiento de que ser un comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y en caso de ser habidos los remitan á la clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1896.—Laureano de las Doblas